

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG224/2007.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo".

Antecedentes

I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de agosto del mismo año.

II. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El día catorce de mayo de dos mil siete, los CC. Francisco Javier Danell Arteaga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estela Cabrera, Secretaria General; Alfonso Esteban Ruiz Benítez, Secretario de Organización; Lucila Cortés Martínez, Secretaria de Relaciones; Esther Jiménez Hinojosa; Secretaria de Asuntos Internacionales; Silvia Estrada Robles, Secretaria de Asuntos Regionales; Claudia Robles Colín, Secretaria de Acción Política; Víctor Manuel Ramírez Garduño, Secretario de Prensa; Irineo Durán Flores, Secretario de Capacitación Política y Heidi Elizabeth Pérez Padilla, Secretaria de Administración y Finanzas, integrantes todos ellos del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", notificaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintinueve de abril de dos mil siete, e hicieron entrega de la documentación siguiente:

- a. Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario de "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo" Agrupación Política Nacional, de fecha diecisiete de marzo de dos mil siete;
- b. Acta privada del Congreso Nacional Extraordinario de "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo" Agrupación Política Nacional, de fecha veintinueve de abril de dos mil siete, y
- c. Listas de Asistencia al Congreso Nacional Extraordinario de "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo" Agrupación Política Nacional.

IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la agrupación política, se le realizó requerimiento en fecha seis de junio de dos mil siete. Requerimiento al que se dio respuesta mediante el escrito de fecha catorce de junio del mismo año.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 82, párrafo 1, inciso h), del mismo Código.

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

3. Que el C. Francisco Javier Danell Arteaga, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los documentos que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que la convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario y el desarrollo del mismo se llevó a cabo conforme lo disponen los artículos 19, 22, 45, 46 y 47 de la normatividad interna de la agrupación, toda vez que:

- a) La convocatoria respectiva fue emitida por la totalidad de los integrantes del Consejo Nacional en forma previa a la celebración del Congreso Nacional Extraordinario en la que se precisó la forma de elección de los delegados;
- b) Con quince días de anticipación a la celebración del Congreso Nacional Extraordinario se eligió la Comisión de Poderes; y
- c) El Congreso Nacional Extraordinario se integró con el 98.5 % de los delegados electos en las asambleas estatales.

5. Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el veintinueve de abril de dos mil siete, por el Congreso Nacional Extraordinario, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo 20, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha catorce de mayo de dos mil siete; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo conducente; en este sentido, del estudio realizado se desprende que el Congreso Nacional Extraordinario de la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", modificó totalmente su normatividad estatutaria vigente.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", a fin de constatar que la modificación estatutaria cumple con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Electoral, con base en el cumplimiento del artículo 27 del Código en comento, así como de la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.—

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá

conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Epoca:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

8. Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, así como tampoco, se entiende, de las agrupaciones políticas nacionales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

9. Que al respecto, el proyecto de Estatutos cumple con los extremos de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, por lo que resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal. Cabe hacer mención que el proyecto de Estatutos que nos ocupa también fue analizado a la luz de lo dispuesto por el Apartado IV, numeral 9 del Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por este máximo órgano de dirección el quince de diciembre de dos mil seis.

10. Que el resultado del análisis señalado en el considerando 9, se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados Estatutos y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, mismos que en diecisiete y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a); 27, párrafo 1; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, conforme al texto aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario de dicha Agrupación, celebrado el día veintinueve de abril de dos mil siete, de conformidad con lo expuesto en el considerando 9 del presente Instrumento.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO ESTATUTOS

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, es una Agrupación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos en goce de sus derechos civiles y políticos, cuyos principios son la pluralidad, el respeto, la tolerancia, la participación, la legalidad, la transparencia y la democracia.

Artículo 2.- Son objetivos de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo:

- I. Respetar la Constitución, las leyes y las instituciones que de ella emanen de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- II. Coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, haciendo posible el postulado democrático plasmado en el artículo tercero de la Constitución Mexicana.
- IV. Participar activamente en la vida política del país, propiciando la organización y participación de los ciudadanos.

Artículo 3.- Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, tendrá por colores distintivos el violeta y el blanco, los cuales estarán contenidos en su emblema, alusivo a la unidad, la colaboración, la acción y el fervor patrio.

En cuanto al emblema, en un mismo plano aparecen dos círculos concéntricos color violeta que circunscriben una superficie plana y que están traspasados por dos líneas perpendiculares también color violeta, con el eje girado hacia la izquierda 15 grados, de los 360 de la circunferencia, con si se tratara de los ejes de un timón, este es el simbolismo para indicar avance.

Los círculos concéntricos están trazados en color violeta y circunscriben la circunferencia color blanco, dentro de ésta aparece a la altura del diámetro horizontal, la silueta inferior del mapa de la República Mexicana trazada en color violeta que indica el compromiso que ratificamos con nuestra acción y manifiesta el aprecio y respeto que siempre mostraremos por nuestra Mexicanidad.

Ocupando el hemisferio inferior de la circunferencia, que es el marco de todo el emblema, se encuentra en color violeta tenue, con pantalla de 30% de color, un grupo de personas que simbolizan a los mexicanos militantes afiliados a Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo y para terminar el emblema, en el espacio que se encuentra entre los dos círculos concéntricos color violeta se encuentra el nombre de nuestra Agrupación.

Artículo 4.- La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en las entidades federativas del país.

Artículo 5.- Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo podrá llevar a cabo acciones de colaboración con organizaciones sociales y políticas con una ideología común, con apego a las leyes mexicanas; no podrá recibir ningún tipo de financiamiento ni establecer relaciones de subordinación con ninguna organización extranjera o partido político.

Artículo 6.- La Agrupación podrá celebrar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales, mediante los cuales postulará candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Capítulo II

De los Miembros

Artículo 7.- Forman parte de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo:

- I. Los miembros honorarios.
- II. Los afiliados.

Artículo 8.- Tendrán el carácter de miembros honorarios, aquellos ciudadanos mexicanos, que por su labor destacada en alguna área del conocimiento o por el destacado trabajo político o social a favor de la sociedad mexicana, a juicio del Consejo Nacional merezcan tal reconocimiento, estos miembros no tendrán derecho a voto, pero sí a voz.

Artículo 9.- Tendrán el carácter de afiliados todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano; en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Presentar por escrito solicitud formal de afiliación de manera libre y pacífica e individual ante el Comité correspondiente.
- IV. Comprometerse a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos.

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

Artículo 10.- Los afiliados gozarán con los siguientes derechos:

- I. Integrar el padrón de afiliados y obtener la constancia que los acredite como tal.
- II. Expresarse con total libertad en la toma de decisiones.
- III. Ser electo para integrar los órganos directivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- IV. Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen candidatos a puestos de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Presentar propuestas ante los órganos competentes, así como solicitar ante el Comité Ejecutivo Nacional que se convoque a Congreso Nacional Extraordinario cuando el 20% de los afiliados a nivel nacional lo solicite por escrito y motive la causa de dicha convocatoria.
- VI. Escribir en los órganos de difusión de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
- VII. Recibir información acerca del estado que guarda la Agrupación en todos sus aspectos.
- VIII. Recibir capacitación política, impartida por los órganos de la Agrupación encargados de ello.
- IX. En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.
- X. Impugnar ante la instancia correspondiente las resoluciones emitidas por los órganos de dirigencia que considere contrarias a los estatutos.
- XI. Separarse voluntariamente de la Agrupación, previa notificación por escrito dirigida al Presidente del Comité correspondiente.

Artículo 11.- Son obligaciones de los afiliados:

- I. Conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos.
- II. Pagar las cuotas correspondientes.
- III. Participar activamente en las actividades de la Agrupación.
- IV. Presentar los informes que le sean solicitados por las instancias de la Agrupación.
- V. Mantener una conducta apegada a los principios de la Agrupación en sus actividades dentro y fuera de ella.
- VI. Desempeñar los cargos de dirigencia que le sean encomendados.

Capítulo IV

De la integración y renovación de los órganos de dirección de la Agrupación.

Artículo 12.- Cualquier miembro de la Agrupación podrá participar como candidato a ocupar un puesto dentro de los órganos directivos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Los órganos de dirección de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo no podrán ser ocupados por más del 70% de personas de un mismo sexo.

Artículo 13.- Las elecciones internas se efectuarán mediante voto universal, libre, secreto, personal y único de los participantes en el Congreso respectivo. Una vez que hayan sido declarados electos se les tomará la protesta correspondiente.

Artículo 14.- Serán causas de incompatibilidad para ocupar cargos al interior de la Agrupación:

- I. Ocupar cualquier cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y a la vez formar parte de algún Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, o viceversa.
- II. Contar con algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional y formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, o viceversa.
- III. Ocupar de manera simultánea dos secretarías dentro del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal.

Capítulo V**De los órganos de dirección de la Agrupación.**

Artículo 15.- Son órganos de dirección de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo los siguientes:

- I. Congreso Nacional.
- II. Consejo Nacional.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- V. Congreso Estatal.
- VI. Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 16.- El Congreso Nacional es el órgano máximo de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo y se integra de la siguiente manera:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales.
- III. Con Delegados electos en los Congresos Estatales, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 17.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación.
- II. Elegir cada 3 años al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Elegir cada 3 años a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia
- IV. Definir las líneas generales de conducción política de la Agrupación.
- V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de participación con organizaciones sociales y partidos políticos.
- VI. Discutir y aprobar en su caso, que la Agrupación se convierta en partido político nacional.

Artículo 18.- El Congreso Nacional se reunirá de manera ordinaria cada 3 años y de manera extraordinaria, cuando lo crea necesario el Consejo Nacional, a solicitud ante el Comité Ejecutivo Nacional del 50% más uno de los Comités Ejecutivos Estatales o del 20% de los afiliados a nivel nacional, en estos supuestos tal solicitud será por escrito y se deberá motivar la causa de la convocatoria. En ambos casos la convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.

Artículo 19.- La convocatoria deberá ser expedida con un mínimo de veinte días y se dará a conocer, ya sea vía fax, correo electrónico o mediante publicación en algún periódico de circulación nacional, en cualquiera de los casos siempre quedará constancia de su publicación en los estrados de las sedes tanto nacional como estatales, a efecto de verificar que la convocatoria se haya dado a conocer en tiempo y forma.

Artículo 20.- El Congreso Nacional ordinario o extraordinario será presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se considerará legalmente instalado cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum señalado, se convocará para el día siguiente y se llevará a cabo con los que se encuentren presentes.

Artículo 21.- Las decisiones y acuerdos que se tomen durante la celebración del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría absoluta, mismos que serán válidos para asistentes, ausentes y disidentes. Cada uno de los integrantes de la asamblea, tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

Artículo 22.- El Consejo Nacional es el órgano superior, en tanto se reúne el Congreso Nacional, con facultades decisorias de conformidad con los presentes estatutos. El Consejo Nacional no tendrá facultades ejecutivas, sólo deliberativas.

Artículo 23.- El Consejo Nacional se integra de la siguiente forma:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 24.- El Consejo Nacional se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente de la Agrupación, o a solicitud de las $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los que fue expresamente convocada. En cualquiera de los casos, la convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y será firmada por el Presidente. Asimismo, será expedida con quince días de anticipación, deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración y será dada a conocer vía fax, correo electrónico, en cualquiera de los casos siempre quedará constancia de su recepción mediante acuse de recibo.

Artículo 25.- Las reuniones del Consejo Nacional, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien también lo será del Consejo Nacional. En caso de ausencia del Presidente, de entre los integrantes del órgano se elegirá a quien deba presidir esa sesión en particular.

Artículo 26.- Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

- I. Designar en caso de ausencia definitiva del Presidente y Secretario General, a los miembros de la Agrupación que deban sustituirlos. Los designados desempeñarán sus cargos interinamente hasta que el Congreso Nacional los elija.
- II. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- III. Conocer el informe anual de actividades que deberá rendir el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Emitir opiniones o recomendaciones al Presidente de la Agrupación.
- V. Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas al Congreso Nacional.
- VI. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de participación con organizaciones sociales y partidos políticos.
- VII. Resolver en definitiva las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VIII. Nombrar de manera interina a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que por renuncia, fallecimiento, destitución, revocación o expulsión no terminen el periodo para el que fueron electos, hasta en tanto no se reúna el Congreso Nacional, así como aumentar las Secretarías que se requieran de acuerdo a las necesidades de la Agrupación.

Artículo 27.- Las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano permanente que representa a la Agrupación nacionalmente.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, deberá contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, será expedida con quince días de anticipación y será dada a conocer vía fax, correo electrónico, en cualquiera de los casos siempre quedará constancia de su recepción mediante acuse de recibo.

Las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Relaciones.
- V. Secretaría de Asuntos Internacionales.
- VI. Secretaría de Asuntos Regionales.
- VII. Secretaría de Acción Política.
- VIII. Secretaría de Prensa.
- IX. Secretaría de Capacitación Política.
- X. Secretaría de Administración y Finanzas.
- XI. Las Comisiones:
 - a) De Desarrollo Nacional;
 - b) De Acción Urbana y Popular;
 - c) De Acción Agraria e indígena;
 - d) De Acción Juvenil y Estudiantil;
 - e) De Acción Femenil;
 - f) De Acción Electoral;
 - g) De Archivos, Actas y Acuerdos
 - h) De Cultura y Difusión;
 - i) De Medio Ambiente
- XII. Las demás secretarías que se requieran de acuerdo a las necesidades de la Agrupación.

Artículo 30.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer que se cumpla el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos.
- II. Proponer reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos cuando se considere pertinente al Consejo Nacional.
- III. Autorizar la convocatoria al Congreso Nacional y al Consejo Nacional.
- IV. Elaborar el plan anual de trabajo.
- V. Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las denuncias recibidas contra aquellos miembros que presuntamente hayan cometido violaciones graves a los presentes Estatutos, junto con las pruebas ofrecidas por los denunciantes.
- VI. Presentar ante el Consejo Nacional las propuestas para la celebración de convenios o acuerdos de participación con organismos públicos, privados, sociales o partidos políticos.
- VII. Rendir informe de actividades ante el Consejo Nacional.

Artículo 31.- El Presidente y el Secretario General de la Agrupación serán electos en Congreso Nacional, y durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos en una sola ocasión. Así mismo los demás integrantes del CEN durarán en su cargo 3 años.

Artículo 32.- Son requisitos para ser Presidente de la Agrupación Política:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Mayor de 30 años al día de la elección.
- III. Contar con una antigüedad mínima de 1 año en la Agrupación.
- IV. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la Agrupación.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Agrupación:

- I. Representar legalmente a la Agrupación Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas morales y físicas con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la Agrupación ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes.
- II. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades electorales y de toda índole que se requiera, para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal y, a su vez revocar los que haya otorgado.
- III. Nombrar o remover en su caso a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y a los titulares de las comisiones, aumentar las Secretarías que requieran de acuerdo a las necesidades de la Agrupación.
- IV. Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Firmar las convocatorias de las reuniones al Congreso y Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Firmar conjuntamente con el Secretario General, la convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Presidir las reuniones del Congreso, Consejo y Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Presentar ante el Consejo Nacional, de manera anual el Programa de Trabajo de la Agrupación.
- IX. Presentar al Consejo Nacional de manera anual, el informe de trabajo de la Agrupación.
- X. Someter a la consideración del Consejo Nacional la celebración de convenios o acuerdos de participación con organismos públicos, privados, sociales o partidos políticos.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones del Secretaría General:

- I. Suplir en sus ausencias al Presidente.
- II. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la asociación en los términos acordados con el Presidente.
- III. Firmar junto con el Presidente la convocatoria a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Firmar junto con el presidente los nombramientos de la Agrupación.
- V. Los demás que le confiera expresamente el Presidente de la Agrupación.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Establecer las vinculaciones operativas de trabajo de estructura de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
- II. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de afiliados.
- III. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros.
- IV. Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones:

- I. Implementar mecanismos de acercamiento y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales; así como de partidos políticos de ideología coincidente con la Agrupación.
- II. Acercar a las instancias correspondientes, las propuestas de la Agrupación, sobre los diversos temas de interés nacional.
- III. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales:

- I. Representar a la Agrupación ante los institutos políticos del exterior.
- II. Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano.
- III. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Regionales:

- I. Fortalecer la vinculación del trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con la estructura estatal.
- II. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en la eficaz conducción de los directivos estatales para la concreción de las tareas y planes nacionales.
- III. Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Política:

- I. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, programas estratégicos, tendientes a fortalecer la presencia política, de la Agrupación y de convocatoria de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo en la estructura territorial.
- II. Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa:

- I. Difundir actos culturales y sociales para la proyección de la política de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
- II. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Política:

- I. Fomentar los valores democráticos e instruir en sus derechos y obligaciones políticas a los miembros de la agrupación.
- II. La formación ideológica y política de los miembros de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, que promueva la tolerancia, la pluralidad y diversidad de ideas.
- III. Elaborar en conjunto con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional los programas, cursos, seminarios y foros necesarios para la amplia capacitación de los dirigentes y miembros de la Agrupación.
- IV. Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de la Agrupación, así como el administrar los recursos humanos, materiales y financieros.
- III. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales ante el Instituto Federal Electoral.
- IV. Elaborar el presupuesto de ingresos y egreso de la Agrupación, así como establecer mecanismos financieros alternativos, lícitos que permitan captar recursos.
- V. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones:

- I. De Desarrollo Nacional:
 - a) Promover, coordinar, ejecutar y supervisar programas encaminados al desarrollo de las comunidades y al mejoramiento del nivel de vida de la población.
 - b) Establecer acciones orientadas a ampliar las oportunidades de acceso a la educación y al empleo.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- II. De Acción Urbana y Popular:
 - a) Promover programas de servicio directo o de gestión dirigidos a la obtención de beneficios a los nacionales desvalidos o marginados.
 - b) Auspiciar a nivel nacional campañas de participación activa, en las tareas de alfabetización y salud.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- III. De Acción Agraria e indígena:
 - a) Promover y coordinar la participación de los grupos indígenas y trabajadores del campo en las tareas de la Agrupación.
 - b) Vincular las demandas de los grupos indígenas y trabajadores del campo con los diferentes órganos de la Agrupación con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- IV. De Acción Juvenil y Estudiantil:
 - a) Promover y fomentar entre los jóvenes la participación en materia educativa, social, política, cultural y artística.
 - b) Difundir entre los jóvenes el conocimiento de sus derechos políticos.
 - c) Propiciar la inclusión de jóvenes en las acciones de la Agrupación.
 - d) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- V. De Acción Femenil:
 - a) Promover la participación política, social, cultural, educativa y artística de la mujer.
 - b) Propiciar la inclusión de mujeres en las acciones de la Agrupación.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- VI. De Acción Electoral:
 - a) Elaborar y llevar al cabo programas permanentes de capacitación electoral para miembros de la agrupación.
 - b) Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
 - c) Establecer y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña y sus candidatos a cargos de elección popular.
 - d) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- VII. De Archivos, Actas y Acuerdos:
 - a) Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar el registro de los acuerdos de las mismas.
 - b) Apoyar a los demás órganos del Comité Directivo, suministrándoles el material que le soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- VIII. De Cultura y Difusión:
 - a) Propiciar y fomentar el conocimiento de la cultura nacional.
 - b) Llevar a cabo exposiciones, talleres, conciertos, teatro y danza en beneficio de los asociados.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- IX. De Medio Ambiente:
 - a) Establecer vínculos de colaboración con instituciones y organizaciones interesadas en la materia.
 - b) Promover una nueva cultura de cuidado y respeto al medio ambiente y nuestra responsabilidad con las generaciones presentes y futuras.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 44.- El Congreso Estatal y del Distrito Federal, es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.
- II. Los militantes de la entidad de que se trate.

Artículo 45.- Son atribuciones del Congreso Estatal y del Distrito Federal:

- I. Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentarán al Congreso Nacional.
- II. Elegir al Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, quienes serán electos cada 3 años, pudiendo reelegirse sólo en una ocasión.
- III. Elegir a los Delegados que asistirán al Congreso Nacional.
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas.

Artículo 46.- El Congreso Estatal y del Distrito Federal se reunirá de manera ordinaria cada 3 años y de manera extraordinaria, cuando lo crea necesario el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, o a solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal de $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados de la entidad, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, será expedida con un mínimo de quince días y será dada a conocer mediante su publicación en los estrados de las sedes estatales, quedando invariablemente constancia de su publicación, a efecto de verificar que la convocatoria se haya dado a conocer en tiempo y forma.

Artículo 47.- El Congreso Estatal y del Distrito Federal ordinario o extraordinario será presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal y se considerará legalmente instalado cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum señalado, se convocará para el día siguiente y se llevará a cabo con los que se encuentren presentes. Las decisiones y acuerdos que se tomen se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, se integrarán por analogía con las mismas formalidades y cargos del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con un mínimo de veinte días y se dará a conocer mediante cualquier vía de comunicación que se considere idóneo, en el entendido de que siempre quedará constancia de dicha notificación, a efecto de verificar que la convocatoria se haya dado a conocer en tiempo y forma. Se reunirá ordinariamente cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal Nacional y deberá contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.

Las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta.

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Cumplir y hacer que se cumpla el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos.
- II. Proponer reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos cuando se considere pertinente al Congreso Estatal y del Distrito federal para que expongan al Congreso Nacional.
- III. Elaborar el plan anual de trabajo.
- IV. Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las denuncias recibidas contra aquellos miembros que presuntamente hayan cometido violaciones graves a los presentes Estatutos, junto con las pruebas ofrecidas por los denunciantes.
- V. Rendir informe de actividades ante el Congreso Estatal y del Distrito Federal.
- VI. Resolver en definitiva las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Llevar la representación de la Organización en la entidad federativa de que se trate.
- II. Firmar las convocatorias para el Congreso Estatal y del Distrito Federal y para sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.
- III. Presidir las Asambleas Estatales, Parlamentos Estatales y sesiones del Comité Ejecutivo o Estatal.
- IV. Presentar el informe de actividades ante el Congreso Estatal y del Distrito Federal.
- V. Nombrar de manera interina a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que por renuncia, fallecimiento, destitución, revocación o expulsión no terminen el periodo para el que fueron electos, hasta en tanto no se reúna el Congreso Estatal.

Capítulo VI**De la Comisión Nacional de Honor y Justicia**

Artículo 50.- La Comisión Nacional, es el órgano jurisdiccional a nivel nacional encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los afiliados; gozará de independencia. Sus resoluciones serán imparciales, prontas y expeditas.

El Congreso Nacional elegirá cada 3 años a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la cual se integrará por un Presidente y cuatro miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 51.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer, investigar y resolver sobre las conductas y faltas graves de los miembros de la Agrupación que le turne el Comité Ejecutivo Nacional para ser sometidas, en definitiva a la consideración del Consejo Nacional y, en su caso del Comité Ejecutivo Nacional y del Distrito Federal.
- II. Ordenar y desahogar todas las diligencias e investigaciones necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 52.- Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación, consistente en advertencia escrita formulada a un miembro de la Agrupación, para que evite reiterar en la que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.
- II. Suspensión de derechos, aquellos que dejaren de pagar sus cuotas ordinarias por más de seis meses.
- III. Revocación y destitución, acto mediante el cual los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación son separados de su cargo, siendo causas las siguientes:
 - a) Deficiencia en la gestión política y/o administrativa.
 - b) Negarse a rendir los informes solicitados por el Congreso Nacional o Estatal y del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, o miembros, sobre asuntos comprendidos en sus funciones.
 - c) Retener la entrega de los fondos o aplicar los mismos en forma distinta de la que está señalada en estos Estatutos o a la que haya acordado el Congreso Nacional.
- IV. Expulsión; son causas para expulsar a los miembros de la Agrupación, las siguientes:
 - a) Hacer labor de división entre los miembros, en perjuicio de la Agrupación.
 - b) Disponer indebidamente de los fondos de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
 - c) La traición a la Agrupación, prestándose a maniobras que contravengan los ideales u objetivos de la misma, con personas o grupos políticos ajenos a ella.
 - d) La ejecución de los actos que ocasionen perjuicios a los bienes de la Agrupación o a los de los miembros.
 - e) Deshonestidad acreditada cuando desempeñen puestos administrativos o de elección popular, a juicio del Consejo Nacional.
 - f) El desacato comprobado de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos directivos de la agrupación.
 - g) El ataque público o encubierto contra candidatos de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo a cargos de elección popular.

Artículo 53.- Los elementos valorados por la Comisión Nacional de Honor y Justicia para fundar y motivar la resolución respectiva, serán:

- I. Gravedad de la falta cometida.
- II. Nivel jerárquico, grado de responsabilidad, antecedentes y condiciones personales del infractor.
- III. Intencionalidad con que se realice la conducta indebida.
- IV. Reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de obligaciones.
- V. Beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados a la Agrupación.

Artículo 54.- La aplicación de sanciones a los miembros estará sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los escritos de las denuncias recibidas, junto con las pruebas aportadas por los denunciantes.

- II. La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá e investigará el caso para determinar la procedencia de la acusación, o en todo caso, desechará el caso informando de ello al órgano que turnó la denuncia. Lo anterior, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.
- III. Determinada la procedencia de la denuncia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, notificará personalmente al presunto infractor de la denuncia en su contra, entregándole copia simple del escrito inicial, así como las pruebas que lo apoyan, emplazándolo para que en un término de veinte días naturales, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, recluirá su derecho de hacerlo.
- IV. En un plazo de no excederá de quince días naturales contados a partir de la recepción de la contestación del presunto infractor, se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparando aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite. Asimismo, se señalará el día y la hora para la audiencia del desahogo de pruebas. Lo anterior, se hará del conocimiento de las partes, mediante notificación personal dentro de los cinco días naturales siguientes.
- V. En la audiencia de desahogo de pruebas, intervendrán únicamente las partes interesadas. Dicha audiencias sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VI. Terminada la audiencia, comparezcan o no las partes, La Comisión Nacional de Honor y Justicia elaborará un informe, en el cual se referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.
- VII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, en un término de diez días naturales contados a partir del término de la audiencia, remitirá el expediente original con todas las constancias, así como sus recomendaciones y observaciones al Consejo Nacional o Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal para que se emita la resolución correspondiente.
- VIII. La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los quince días naturales siguientes al día en que se reciba el expediente y las constancias, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días naturales siguientes.

Capítulo VII

Del Patrimonio de la Agrupación.

Artículo 55.- El patrimonio de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Las aportaciones de organizaciones, instituciones públicas y privadas y ciudadanos en general.
- III. Las cuotas aprobadas por el Congreso Nacional a cargo de los afiliados.
- IV. Los recursos que lícitamente que por cualquier otro título obtenga.

Artículo 56.- En caso de disolución de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, el Congreso Nacional o, en caso de imposibilidad de que éste se reúna, el Consejo Nacional, deberá reunirse para nombrar un despacho contable liquidador. Lo será sobre los bienes de origen público para su reintegración en su caso al Instituto Federal Electoral o a quien este Instituto lo determine. Los bienes de otro origen serán aportados a una Asociación Civil cuyo objeto social esté vinculado al desarrollo de la democracia.

Transitorios

Primero.- Se instruye al Presidente de la Agrupación para que notifique al Consejo General del Instituto Federal Electoral, las modificaciones a los presentes Estatutos de conformidad con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice observaciones a las modificaciones efectuadas a los presentes estatutos, el Congreso General, por única ocasión, faculta al Consejo Nacional para que sea el encargado de llevar a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que lleguen a efectuarse.

Cuarto.- Publíquese en el órgano interno de difusión de la Agrupación Política Nacional, Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los presentes estatutos.

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO"		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	Artículos 1 y 3. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16. Artículos 12, 13, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51. Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Artículos 28, 29, 30 y 31. Artículo 48	Cumple. Cumple. Cumple. Cumple. Cumple. Cumple.

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. d) Las <i>normas para la postulación democrática de sus candidatos</i>; e) (...) No aplica f) (...) No aplica g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa. TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 03/2005 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione validamente. 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de a los afiliados del partido;	Artículo 42. Artículo 6. Artículos 50, 51, 52 y 54. Artículo 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 28 y 48. Artículos 9, fracción III; y 10.	Cumple. Cumple Cumple. Cumple. Cumple.

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación de la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.	Artículos 50, 51, 52, 53 y 54.	Cumple.
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puede realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.	Artículos 6; 10, fracciones III y IV; 12, 17, fracciones II y III; y 45, fracciones II y III.	Cumple.
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y	Artículos 21, 27, 28, 47, 48 y 50.	Cumple.
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.	Artículos 14, 31, 45, 48, 50 y 52.	Cumple.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acata la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-06/2007, referente al Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año 2006, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG226/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se acata la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-06/2007, referente al Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año 2006, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2007.

Antecedentes

- I. El día 31 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en Sesión Extraordinaria, el *"Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año 2006"*, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 16 de marzo del presente año.
- II. Con fecha 8 de febrero de 2007, el Partido de la Revolución Democrática interpuso ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del *"Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año 2006"*, radicándose en el expediente SUP-RAP-06/2007.
- III. En sesión pública celebrada el 28 de marzo de 2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-06/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del *"Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año 2007 por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año 2006"*.

Considerando

1. Que, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-06/2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se modifica, por cuanto hace a la materia del presente medio de impugnación, el acuerdo CG07/2007, aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de enero de dos mil siete del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año dos mil siete, por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público durante el primer y segundo trimestres del año dos mil seis.

SEGUNDO. Se confirma la parte impugnada del acuerdo, únicamente respecto de lo determinado en relación con la actividad identificada como Conferencia Homenaje "90. aniversario luctuoso del Ingeniero Heberto Castillo Martínez".

TERCERO. Se ordena el reenvío del presente asunto al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos y para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente ejecutoria."

2. Que el considerando tercero de la sentencia en cita señala a la letra lo siguiente:

*"Es por ello que, en mérito de las consideraciones que se han expuesto, **al resultar sustancialmente fundado el agravio sintetizado bajo el precedente apartado 1), e inoperante el concepto de violación identificado bajo el correspondiente inciso 2), esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modifica, en relación con la parte impugnada por el partido político recurrente y en términos del presente considerando, el acuerdo CG07/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de treinta y uno de enero de dos mil siete, por el que se determina la primera ministración del financiamiento público del año dos mil siete por concepto de actividades específicas de los partidos políticos nacionales que realizaron como entidades de interés público, durante el primer y segundo trimestres del año dos mil seis, ordenando su reenvío al mencionado Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que, con excepción de la actividad titulada Conferencia Homenaje "9o. aniversario luctuoso del Ingeniero Heberto Castillo Martínez", la cual queda firme, proceda en plenitud de sus atribuciones a realizar un estudio exhaustivo del evento identificado como Presentación del Libro "Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México" que le presentó el partido político apelante, y en su oportunidad resuelva, de manera fundada y motivada, si dicha actividad reúne o no los requisitos previstos en la norma y, en consecuencia, si procede o no el pago del financiamiento público reclamado por el actor."***

3. Que en la sentencia de mérito, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó expresamente que:

"(...) en aras de alcanzar la exhaustividad de su resolución, la autoridad responsable debió analizar diversos aspectos vinculados con la actividad de mérito, verbigracia: revisar y valorar la versión stenográfica del evento; constatar si la actividad guardaba o no relación con lo planteado por el actor en sus documentos básicos; si dicho evento podría tener correspondencia con otros tipos de actividades específicas, como las de investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, y, en su caso, si podría analizarse de manera integral; si, una vez definidos con objetividad los ámbitos de actividad técnica y política, éstos podrían o no coexistir, interactuar y complementarse; o bien, como se lo planteó en su oportunidad el hoy apelante, si en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se había integrado una comisión encargada del tema del agua, estudiando sus alcances y objetivos, en relación con la actividad que le fue reportada para su consideración (Presentación del Libro "Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México")"

4. Que en estricto cumplimiento de la ejecutoria citada y con fundamento en los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 80, párrafos 1, 2 y 3, y 82, párrafo 1, incisos h), i) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, realizar un estudio exhaustivo del evento en cuestión, modificar el Acuerdo respectivo de conformidad con los resultados que arroje el estudio señalado y, en su caso, proceder a la entrega de la ministración correspondiente al reembolso de la erogación por concepto de la realización de la actividad de Educación y Capacitación Política denominada "Presentación del libro 'Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México'", por un importe total de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), misma que fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática en el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas identificado con el número 12.
5. Que para ejercer la prerrogativa de recibir financiamiento por concepto de la realización de actividades específicas, los partidos políticos nacionales deben comprobar fehacientemente: que las actividades efectivamente se realizaron; los gastos en que se incurrió para llevarlas a cabo; que fueron desarrolladas dentro del territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos; que procuran el beneficio del mayor número de personas; que el contenido de cada actividad cumple con el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática y de difundir la cultura política; y que cada actividad contiene información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, en términos de lo previsto específicamente en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento de la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.1, 5.1 y 8.1, en relación con los artículos 7.6 y 8.7 del *Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público*.

6. Que, en particular, el artículo 2.2 del ordenamiento reglamentario referido señala que las actividades de Educación y Capacitación Política deberán consistir en cursos, talleres y seminarios, entre otros, que tengan por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como formar ideológica y políticamente a los afiliados del partido político de tal manera que se infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.
7. Que a la luz de las disposiciones antes referidas y siguiendo en estricto orden las ejemplificaciones realizadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el CONSIDERANDO TERCERO de la sentencia SUP-RAP-06/2007, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión procedió a analizar la versión estenográfica del evento anteriormente señalado, misma que fue presentada por el partido político a fin de justificar el reembolso de los gastos en que incurrió al realizarla y con la que pretende acreditar que dicho evento satisface los requisitos señalados en los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento de la materia que señalan en forma expresa:

"2.1 Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas".

"2.2 En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios entre otras, que tengan por objeto:

- a) *Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y*
- b) *La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política".*

En este orden de ideas y tras realizar el estudio exhaustivo de la versión estenográfica, del evento *Presentación del Libro "Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México"*, y en acatamiento al punto de la sentencia atinente a *revisar y valorar la versión estenográfica del evento*, documental que se tuvo a la vista y atendiendo a las reglas de la lógica y de la sana crítica, a la cual se le concede valor probatorio pleno, ésta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la referida versión estenográfica no acredita que dicha actividad cumpla con los requisitos señalados en los artículos anteriormente transcritos. Lo anterior es así, toda vez que las personas que intervinieron en dicha presentación; el Ing. Félix Hernández Gamundi, los diputados Víctor Suárez y Víctor Varela, así como la Lic. Amapola Grijalba, sólo se limitaron a hacer comentarios respecto de la presentación del libro titulado *"Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México"*, como se demostrará en párrafos siguientes.

En efecto, al realizar la introducción de los panelistas que intervinieron en la presentación del libro, el moderador expresó lo siguiente:

"Las políticas adoptadas en nuestra ciudad desde hace 50 años o talvez más es seguir extrayendo agua del subsuelo a través de pozos cada vez más profundos o traerla de regiones lejanas en lugar de aprovechar el agua de las lluvias, por cierto abundantes que periódicamente caen en la ciudad de México las cuales generalmente van directo al drenaje en lugar de almacenarla, para ayudar a aliviar alguna de las carencias en ciertas zonas del Distrito Federal.; por otro lado existe la tendencia cada vez más generalizada de privatizar este vital líquido, nosotros pensamos que el agua no es una mercancía, pero tampoco debe regalarse y nuestra obligación como ciudadanos es conservarla y cuidarla y el gobierno al distribuirla debe ofrecer este servicio de manera subsidiada solamente para las personas de escasos recursos, recordemos, que sólo el 3% del agua que existe en la tierra es dulce y de ella solamente el 1% es potable, tomando en cuenta la importancia de este tema en julio de 2005, la fundación organizó el foro "Los retos de la gestión del agua en la ciudad de México" cuyos trabajos hemos reunido y publicado. Para su presentación nos acompañan esta tarde la Lic. Amapola Grijalba y los diputados: Víctor Suárez y Víctor Varela, además del coordinador de estos trabajos y del libro el Ing. Félix Hernández Gamundi".

De donde se desprende que la presentación de la referida obra literaria no se relacionó con la participación de los ciudadanos en la elecciones o con algún aspecto de la cultura política, ni pretendía contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, así como tampoco inculcar en la población conocimientos, valores o prácticas democráticas ni instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Por el contrario, se señala la forma en que actualmente se extrae el agua en la Ciudad de México y la celebración de un foro que conllevó a la publicación de la obra.

Asimismo, la intervención del Ing. Félix Hernandez Gamundi se centró en la celebración del Cuarto Foro Mundial del Agua realizado en la Ciudad de México en el año 2006, lo que tampoco guarda relación con los requisitos listados por el artículo 2.1 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público para considerar una actividad como susceptible de financiamiento.

Por otro lado, la intervención del diputado Víctor Suárez también se limitó a comentarios respecto del libro que se presentó en el evento. Según la versión estenográfica exhibida por el Partido de la Revolución Democrática ante la autoridad electoral, el comentario inicial de dicha persona fue en los términos siguientes:

"Me da mucho gusto estar aquí, agradezco la invitación de la profesora Teresa Juárez de Castillo, de la fundación Heberto Castillo a participar en el comentario de este libro que refleja algunos de los temas y de las ponencias en un seminario realizado en julio del año pasado "Los retos de la gestión del agua en la ciudad de México"(...)una primera conclusión es que en términos del conocimiento de los problemas del diagnóstico de la situación de la problemática del agua en Distrito Federal, pero en general de todo el país es un trabajo muy bien hecho, muy bien realizado que podemos encontrar elementos más que suficientes de carácter técnico de carácter diagnóstico de las causas de los síntomas de la problemática".

También, la intervención del diputado Víctor Varela se refirió a la obra que se presentó en el evento, tal y como se desprende de la lectura de su intervención que se transcribe a continuación:

"Antes que nada agradecer la invitación a esta presentación de un libro de muy alto nivel que no se pierde en las elucubraciones de intelectuales y de gente que no aterriza sus estudios y sus análisis en una realidad concreta y propuestas también viables que, que puedan echarse a andar creo que este es un mérito muy bien ganado muy bien logrado por parte de los que eh resumieron y, terminaron este trabajo, creemos que esto, esto da, da muchísima satisfacción de pensar que hay gente especializada aterrizando de tal forma las propuestas para enfrentar un problema tan grave y tan real como es el desabasto del agua".

Finalmente, la Lic. Amapola Grijalba sólo realizó un comentario respecto al carácter "innovador" o "diferente" de la obra. Dicha conclusión se consigue al atender a su intervención, la cual comenzó de la siguiente forma:

"En realidad de lo que se trata es de un poquito cambiar la temática técnica que esta muy solidamente desarrollada en el libro para buscar, plantearle a la gente, bueno además de enterarnos cuáles son los problemas, como podemos no solamente de manera individual, sino como parte de la sociedad en la que vivimos eh pues buscar experiencias que nos puedan ayudar a desarrollar modelos públicos de administración del agua (...)"

En este orden de ideas, puede advertirse que la participación de los invitados a la presentación del libro titulado "Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México", orientaron sus comentarios respecto del contenido, contexto y origen de dicha obra. En cambio, no hicieron pronunciamiento alguno respecto de la participación de los ciudadanos en la democracia, la difusión de una cultura política, los conocimientos, valores o prácticas democráticos o los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Luego entonces, al no cumplir con lo dispuesto por los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento de la materia tanto por no alcanzar el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática y de difundir la cultura política, como por no contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, la actividad presentada por el Partido de la Revolución Democrática no resulta susceptible de financiamiento.

8. No obstante lo anterior, en términos de lo señalado por el Tribunal Electoral en el CONSIDERANDO señalado como TERCERO dentro de la sentencia SUP-RAP-06/2007, la autoridad electoral también debe constatar: **"(...) si la actividad objeto de análisis guarda o no relación con lo planteado por el Partido de la Revolución Democrática en sus documentos básicos (...)".**

Al respecto, en los tres documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática se menciona de forma genérica la intención de resolver problemas relacionados con la satisfacción de necesidades sociales básicas y la implementación de políticas públicas encaminadas a la satisfacción de dichas necesidades. A continuación se presentan las referencias más explícitas que al respecto aparecen en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática:

"ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

(...)

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO.

Artículo 9o. El Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política

(...)

"6. El Comité Ejecutivo Nacional (...); sus funciones son:

a. (...)

*j. Mantener la relación del Partido con los movimientos sociales, indígenas y lésbico gay; así como con sindicatos y organizaciones de trabajadores, **organismos de defensa del medio ambiente** y organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;*

(...)

CAPITULO XI. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION.

Artículo 33o. De la formación política.

1. La formación y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas del Partido de la Revolución Democrática en todas sus áreas de actividad. Su naturaleza y objetivos son:

Objetivos:

a. (...)

e. Analizar e investigar los principales procesos políticos, económicos, sociales y culturales de México y el mundo que sean de interés para el Partido."

"DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

(...)

III. UNA SOCIEDAD PRODUCTIVA, JUSTA E IGUALITARIA

*(...) El PRD está comprometido con la conquista de los derechos sociales fundamentales: a la alimentación, al trabajo, a la educación y a la cultura, a la vivienda, **a un medio ambiente sano**, al descanso, al esparcimiento, a contar con una cobertura sanitaria y de salud amplias y universales, y a un retiro y una jubilación justas; es decir, el derecho de todos los mexicanos y mexicanas, reconociendo las diferencias de género, a vivir y a morir con dignidad.*

(...)

VI. CONQUISTAR LA DEMOCRACIA

(...)

El PRD se pronuncia por la construcción de una sociedad democrática, donde todas y todos puedan organizarse libremente para defender sus intereses; donde la ciudadanía tenga acceso a la información y a la cultura, y éstas se produzcan y difundan libremente. Entiende la democracia no solamente como un sistema político, sino también como una forma de vida. Supone la búsqueda permanente de condiciones de equidad no solo en el ámbito del Estado sino en todas las esferas de la sociedad en que se manifiestan relaciones de poder. El PRD no concibe la democracia como una forma de dominación de unos individuos, grupos o clases sobre otras.

(...)

VII. POR UN DESARROLLO SUSTENTABLE

***La defensa y protección del medio ambiente es una de las grandes tareas de la humanidad y debe ser considerado un asunto de seguridad nacional. Por ello, el PRD se pronuncia por un desarrollo sustentable.** La sustentabilidad consiste en la preservación actual de los recursos humanos y naturales, de tal manera, que no se cancele la viabilidad del desarrollo en el futuro. Aspiramos a un crecimiento económico planificado, armónico y equitativo entre las regiones del país, entre la ciudad y el campo; entre el trabajo y el capital; y entre el mercado mundial y el mercado nacional. En la construcción de un desarrollo sustentable resulta fundamental no confundir progreso y desarrollo con explotación irracional de la naturaleza. El PRD considera necesario y posible*

construir un nuevo sistema económico en el que el mercado no determine las necesidades y la orientación de la sociedad, sino que sea ésta la que determine la orientación y el carácter del mercado. Para ello, se requiere incorporar a empresarios y trabajadores a la planeación económica y social, con el objetivo de eliminar progresivamente la explotación, la pobreza y las desigualdades, haciendo posible el acceso de las mexicanas y los mexicanos a los beneficios materiales y culturales que les permita un mejoramiento permanente de su nivel y calidad de vida. El PRD se pronuncia por armonizar la necesidad de desarrollo económico y tecnológico con la conservación del medio ambiente bajo una visión flexible y responsable del mundo y de su futuro. El crecimiento económico no debe agredir al medio ambiente sino basarse en un aprovechamiento racional y un manejo integral de los recursos naturales, en su preservación y cuidado. En la batalla por la conservación y recuperación del medio ambiente, la creación de tecnologías limpias es fundamental para el desarrollo sustentable.”

“PROGRAMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

INTRODUCCION

(...)

El Estado democrático y social será el medio para garantizar una creciente igualdad económica con base en la utilización sustentable de los recursos naturales y la capacidad productiva del trabajo social de las mexicanas y mexicanos en beneficio de todas y de todos.

(...)

I. DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES Y COLECTIVOS

(...)

15 Otra condición para una economía productiva sustentable, es una política ambiental coherente y sistemática que permita el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables; privilegie proyectos productivos con bajo impacto ambiental; incluya los costos y los beneficios ambientales y de salud como parámetro de planeación; y promueva el desarrollo científico y técnico en esta materia.

(...)

II. DESARROLLO SOSTENIDO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE

(...)

La planeación ambiental regional será concebida en función de los límites naturales y o estrictamente en función de demarcaciones administrativas y políticas. Así, las cuencas hidrológicas, las unidades geomorfológicas o unidades de paisajes, dependiendo de la aptitud productiva o de conservación que tenga, deben ser la base para la definición de políticas de aprovechamiento de los recursos naturales y de uso del suelo. Por tanto, deberán establecerse las coordinaciones intermunicipales e interestatales necesarias para una administración democrática y equitativa. **La planeación ambiental incidirá de manera amplia en toda actividad, proyecto o plan de desarrollo, a través de los estudios de manifestación de impacto ambiental. Se brindará mayor atención a los problemas de contaminación del agua, el aire y el suelo; al monitoreo del movimiento de residuos y sustancias peligrosas; y a la conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción. Para hacer compatible la conservación de la biodiversidad y el desarrollo se requiere de un gran esfuerzo y de la participación democrática de los diferentes sectores y actores sociales.**

(...) *impulsar políticas orientadas a la conservación y administración de áreas naturales protegidas con la participación directa de las comunidades involucradas;*

(...)

60 En esta era de la globalización, los mayores desafíos medioambientales incluyen: la reducción de los recursos naturales a un ritmo acelerado, los cambios climatológicos provocados por el calentamiento global, el agujero de la capa de ozono, la variedad de las especies que va disminuyendo paulatinamente, la destrucción de las tierras agrícolas y de las aguas subterráneas, la contaminación y el consumo excesivo; todo ello constituye una amenaza para la vida en el planeta. La protección del medio ambiente es una tarea que va más allá de las fronteras nacionales. Por ello, el papel del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y de los otros órganos de la ONU deben apoyarse y fortalecerse. El PRD considera como especialmente importantes los esfuerzos por reducir, en la atmósfera, la emisión de los gases que alteran el clima. (...).”

Sin embargo, si se considerara que toda actividad relacionada con los documentos básicos de los partidos políticos es susceptible de financiamiento bajo la categoría de actividades específicas por el simple hecho de dicha casualidad, implicaría hacer nugatoria la normatividad que estableció el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el *Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público*. Lo anterior, toda vez que no obstante que las actividades de un partido político guarden relación con los postulados de sus documentos básicos, para que éstas puedan ser consideradas como susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas deben cumplir con los objetivos previstos por la normatividad. Considerar lo contrario, pudiera llevar al extremo de concluir que toda actividad realizada por los partidos políticos pertenecería a este rubro y, en consecuencia, no existirían las actividades ordinarias que realizan en todo momento, durante su vigencia.

En adición a ello, se debe considerar el hecho de que el partido político no señaló en el Recurso de Apelación que dio origen a la sentencia SUP-RAP- 06/2007 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, la existencia de dicha relación entre sus documentos básicos y la actividad que se analiza en el presente Acuerdo.

9. Por otro lado, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión procedió a analizar **“(...) si dicho evento podría tener correspondencia con otros tipos de actividades específicas, como las de investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, y, en su caso, si podría analizarse de manera integral (...)”**, de conformidad con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este orden de ideas, cabe mencionar que la actividad que originó el libro se incluyó en los reportes de actividades específicas tal y como se detalla a continuación. No obstante, el libro *“Los retos de la gestión del agua en la ciudad de México”*, no se presentó para su correspondiente valoración como una actividad específica susceptible de financiamiento.

En el reporte del tercer trimestre de 2005 se incluyó la actividad dentro del rubro de Educación y Capacitación Política y se rechazó para su financiamiento dentro del acuerdo correspondiente:

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS RECHAZADOS	MOTIVO DEL RECHAZO
29	EYCP	LOS RETOS DE LA GESTION DEL AGUA EN EL D.F. MESA 1.	\$80,000.00	\$80,000.00	LA ACTIVIDAD SE ENFOCO DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO Y EL PROBLEMA NO SE ANALIZA EN EL AMBITO POLITICO, POR LO QUE NO SE SATISFACE EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO.
30	EYCP	LOS RETOS DE LA GESTION DEL AGUA EN EL D.F. MESA 2.	\$80,000.00	\$80,000.00	LA ACTIVIDAD SE ENFOCO DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO Y EL PROBLEMA NO SE ANALIZA EN EL AMBITO POLITICO, POR LO QUE NO SE SATISFACE EL ARTICULO 2.1. DEL REGLAMENTO.

El motivo del rechazo fue que la actividad se abordó principalmente desde un enfoque técnico y no se orientó al ámbito político. Adicionalmente, los comprobantes de gasto (facturas) no contenían los requisitos fiscales. Al respecto, cabe señalar que el Partido Político no interpuso recurso alguno en contra de dicha determinación de la autoridad electoral.

No obstante el tema de ambas actividades es idéntico, pues una proviene de la otra, ninguna de las dos cumplió con los requisitos previstos en el artículo 2 del Reglamento de la materia y, por lo tanto, no pudieron ser consideradas como susceptibles de financiamiento público.

En este mismo orden de ideas, debe de considerarse el hecho de que la función del *Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público* consiste en señalar los requisitos que deben revestir las actividades específicas que realicen los partidos políticos para ser susceptibles de financiamiento por la autoridad administrativa electoral.

Luego entonces, es posible llegar a dos conclusiones. La primera, que sólo aquellas actividades que están expresamente señaladas en las disposiciones normativas del referido reglamento son susceptibles de financiamiento. Y la segunda, que para que una de dichas actividades sea, en efecto, financiada debe de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el Reglamento, pues afirmar lo contrario, llevaría al absurdo de hacer nugatorio el referido instrumento normativo y pretender que toda actividad realizada por los partidos políticos fuera susceptible de financiamiento o que lo fuera a pesar de no cumplir con los requisitos que demanda la autoridad administrativa electoral.

En el presente caso, resulta que la actividad que el partido político pretende que se le reembolse no se ajusta al marco normativo previsto en el *Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público* y por ello, no resulta susceptible de financiamiento.

10. Por último, se procedió a analizar el punto de la sentencia relacionado con lo siguiente “(...) si, una vez definidos con objetividad los ámbitos de actividad técnica y política, éstos podrían o no coexistir, interactuar y complementarse (...)”, o bien si “(...) en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se había integrado una comisión encargada del tema del agua (...)”.

Al respecto, se debe mencionar que la Comisión de Gestión Integral del Agua se incluye por primera vez en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobada el 5 de diciembre de 2002, en la etapa correspondiente a la IV Legislatura. Actualmente, está integrada por los siguientes representantes:

Comisión de Gestión Integral del Agua IV Legislatura		
Partido	Representante	Cargo
PRD	Daniel Salazar Núñez	Presidente
PAN	Alfredo Vinalay Mora	Vicepresidente
PRD	Avelino Méndez Rangel	Secretario
PVEM	Leonardo Álvarez Romo	Integrante
PRD	Samuel Hernández Abarca	Integrante
PRD	José Luis Mora Jasso	Integrante

De lo anteriormente expuesto, se sigue que el tema que aborda la actividad presentada por el Partido de la Revolución Democrática efectivamente está relacionado con temas que han interesado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sin embargo, se trata de una actividad que no complementa dichos ámbitos de actividad técnica y política dado que su contenido no aborda el tema de la gestión del agua desde una perspectiva que prevea condiciones posibles de implementación en el ámbito político, así como sus impactos en la vida democrática del país.

11. Que, como consecuencia de lo expuesto en los considerandos que anteceden, la autoridad electoral determina que los gastos realizados por el Partido de la Revolución Democrática en la actividad denominada “*Presentación del Libro ‘Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México’*”, mismos que ascienden a un total de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), no serán considerados dentro del cálculo de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2007. Lo anterior, en virtud de que dicha actividad no cumplió con lo dispuesto por los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 2.1, 3.4, 4.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 9.1, 9.2, 9.3, 10.1, 10.2, 10.3 y 11.1 todos del *Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 21 de junio de 2006, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo Código de la materia, y en estricto cumplimiento de la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-06/2007 se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente:

Acuerdo

Primero. En términos de las consideraciones expuestas y una vez analizados y valorados todos y cada uno de los puntos mandados en la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-06/2007, se concluye que los gastos y la actividad reportados por el Partido de la Revolución Democrática en el formato único para la comprobación de gastos directos de las actividades específicas realizadas durante el primer y segundo trimestres de 2006 identificado con el número 12, relativos a la actividad denominada “*Presentación del Libro ‘Los retos de la gestión del agua en la Ciudad de México’*” cuyo costo asciende a un total de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), no serán considerados dentro del cálculo de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2007. Lo anterior, en virtud de que dicha actividad no cumplió con lo dispuesto por los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento de la materia, en términos de lo expresado en los considerandos 7 a 11 que anteceden.

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.-Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.